



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 11 de julio de 2025

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 76001333301720170022801
Demandantes: Julián Andrés Ortiz López y otros
maurocas77@yahoo.com
asistente.mauriciocastillo@gmail.com
p-andrea-v@hotmail.com
diegofelipecm@hotmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
william_dgm@hotmail.com
diegofernandopaz@hotmail.com
Llamados en garantía en Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co
jdrobles@hgdsas.com
fjhurtado@hurtadogandini.com
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com
notificaciones@gha.com.co
Axa Colpatria Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
trujillo445@emcali.net.co
trujillorodriguezconsultores1@gmail.com
Zurich Colombia Seguros S.A.
notificaciones.co@zurich.com
hernandezchavarroasociados@gmail.com
j.enrique@hernandezchavarro.com
Asunto Admite apelación

Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada

Auto de sustanciación No. 129

Este expediente fue repartido al despacho sustanciador el 8 de julio de 2025, para decidir sobre el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por el juzgado administrativo de este circuito judicial.

El recurso cumple con los requisitos legales para ser admitido (artículo 247 CPACA) porque i) la sentencia 133 del 30 de mayo de 2025 proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 3 de junio de 2025, fue apelada por la parte demandante el 17 de junio de 2025, dentro de los 10 días

¹https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333017201700228017600123 - índice 85

siguientes a su notificación, término que vencía el 19 de junio de 2025; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente²; **iii)** la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y **iv)** no obra solicitud probatoria en segunda instancia.

Por lo tanto, las partes podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria de ese auto y el Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes de que el expediente ingrese al despacho para dictar sentencia.

En consecuencia, el despacho sustanciador

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia 133 del 30 de mayo de 2025 proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado, hasta la ejecutoria del presente auto.

El Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes de que el proceso ingrese al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: INFORMAR que el único canal para radicar los memoriales durante el trámite de este proceso es la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), con copia a la dirección de correo electrónico respectiva de los demás sujetos procesales (artículo 78.14 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada

Este documento fue firmado electrónicamente. Consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>

Proyectó: Alvaro Gámez